PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 4 DEL AÑO 2017.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

XII.

XIII.

XIV.

XV.

SÁBADO 4 DE MARZO DEL AÑO 2017

			3001011	The second secon		SABADO 4 DE MARZ
T. O.O.	WHOOS WELL	90			XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pa
. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.		MTRO. ALEJANDRO: IŠMAE CONSTITUCIONAL DEL ESTA	DO LIBRE Y SOBERANO D	JOBERNADOR DE OAXACA A	XVII.	empréstitos o financiamientos realizados por I Donaciones: Bienes percibidos por los Municip
GOBIERNO	CONSTITUCIONAL.	SUS HABITANTES HACE SABE	ER:	t OAAACA, A	XVIII.	
ESTAD	DEL O DE OAXACA	QUE LA LEGISLATURA DEL E LO SIGUIENTE:	STADO, HA TENIDO A BIE	EN, APROBAR	AVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municip convenio;
PODER I	LEGISLATIVO	SO SIGUIENTE.			XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que pe de las erogaciones efectuadas durante el proci
DECRETO				9	VV =	
LA SEXAG SOBERANC	GÉSIMA TERCER D DE OAXACA,	RA LEGISLATURA CONS	TITUCIONAL DEL E	STADO LIBRE	XX.	Gobierno Central: Organismos de la administra tradicionales y que están sometidos a ur presupuestal y de ordenamiento financiero;
	er Man	DECRETA:	, i *		XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derech
LEY DE II	NGRESOS DEL NOAXACA, PARA	MUNICIPIO DE SANTO A EL EJERCICIO FISCAL 20	DOMINGO TONALÁ	i, DISTRITO D	DE XXII.	persona y que ésta transmite al morir a sus her Impuestos: Comprende el importe de tos
		TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES G	D ENERALES	* 2) 		establecidas en Ley a cargo de las personas l en la situación jurídica o de hecho prevista por aportaciones de seguridad social, contribucione
		CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENEI	RALES		XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingre
Articulo 1. La regular la obt Municipal.	as disposiciones d tención, administra	e esta Ley, son de orden pú ación, custodia y aplicación	blico e interés general y de los ingresos de la	y tienen por objet Hacienda Públic	lo a	conceptos de Impuestos, Contribuciones d Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servi Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financi
Para dar cum recaudación p	plimiento a la pres revista en la mism	ente Ley, se implementarán a.	las políticas necesarias	s para eficientar:li	a XXIV.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se o servicios por sus actividades de producción y
Articulo 2. Pa	ara los efectos de e	esta L'ey, se entenderá por:	1		*	contribuciones;
1.	Accesorios: Lo y gastos de eje	s ingresos que percibe el mu cución;	ınicipio por concepto de	recargos, multas	s XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, e parte muy concreta de sus bienes a otra persona
11.	por estas condi	erras que por su topografia, al o inducida pastos y plantas ciones no pueda dar la explo	s que sirven de alimento tación agrícola;	o al ganado y que		Multa: Sanción administrativa para una person- ordenamientos del Municipio, consistente en pi dinero:
101.	Alumbrado Púb uso común, a tr	lico: Servicio otorgado en ca avés de la Comisión Federal	alles, plazas, jardines y de Electricidad;	otros lugares de	XXVII.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se a
IV.	Aportaciones: L por conducto de	os Fondos de Aportaciones I el Estado a favor de los munic	Federales transferidos p	oor la Federación	XXVIII.	Organismo descentralizado: Las personas jurídica por la Ley Organica de la Administración Públ
V.	Aprovechamient público, no clasi	tos: Los recargos, las mult ficables como impuestos der	as y los demás ingre- echos y productos;	sos de derecho		realización de actividades correspondientes a las la prestación de un servicio público o social; recursos para fines de asistencia o seguridad soc
VI.	entre el necho i	estación de riqueza gravada, imponible y la base gravable	siendo necesaria una e a a la que se aplica la	strecha relación tasa o tarifa del	XXIX.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organi
VII.	impuesto; Bienes intangibi	es: Son aquellos que no se	nueden ver ni toor r	colo queden		de Estado y Departamentos Administrativos con atención y eficacia ante el desarrollo de los asur personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerár
	percibidos por la un crédito;	a razón, por el intelecto; ejer	nplo: el derecho de aut	or, una patente,		las dependencias de la administración pública a que específicas para resolver sobre la materia y ámb
VIII.	publicos munici	ninio Privado: Son los que pales que se extingan, los	s bienes muebles al	senvicio de las	8	cada caso por la Ley; este tipo de organismo na Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
	dependencias y	oficinas municipales, los d cipio y los que adquiera por p	lemás bienes que nor	cualquier título	XXX.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una em que por delegación del Municipio y previa autori
IX.	Municipio a un	nio Público: Son los de uso o servicio público, los propi	ios que utilice para d	ticho fin y los		realizan actividades que no son propias del ayunta de este sin formar parte de la administración públic
	su naturaleza no oficinas, manus	stos conforme a la Ley; los m sean sustituibles tales como critos, archivos, libros,	uebles de propiedad mu o los documentos y expe mapas, planes, follet	unicipal que por edientes de las	XXXI.	Participaciones: Los recursos federales que el Mun los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fisca
v	importantes, obra	is de arte u otros objetos sim	ilares;		XXXII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, m
X. 10	persona , para qu	el cual una persona, titula le ésta lo ejerza a nombre pro	r de un derecho, lo tra opio;		, YYYIII	el vehículo en el momento que se requiera;
XI.	Contratista: Perso la contratación de	ona física o moral que reúne obra pública o servicios rela	los requisitos exigidos p cionados con la misma;	or la Lev. para	XXXIII.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuer pago por evento, semana, mes o como se haya acc
	1				VIVVIII I	8 1

Contribuçiones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la

Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el

Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los

pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XXXVI.

transfiere derechos y obligaciones;

particulares sujetos a control administrativo municipal;

pasivos derivados de la contratación de los Municipios;

cipios en especie;

ipio en efectivo, cuando no media un

percibe el Municipio por la recuperación cedimiento administrativo de ejecución;

ración pública que realiza las funciones un régimen centralizado en materia

chos y obligaciones que son de una erederos;

os ingresos por las contribuciones físicas y morales, que se encuentran or la misma y que sean distintas de las nes de mejoras y derechos;

resos que percibe el Municipio por de Mejoras, Derechos, Productos, vicios, Participaciones, Aportaciones, nciamientos;

obtienen por la venta de bienes y y/o comercialización, distintas a las

en su testamento, decide repartir una na determinada;

na física o moral por infracciones a pagar una cantidad determinada de

asienta la contribución;

cas creadas conforme a lo dispuesto blica Federal y cuyo objeto sea la as áreas estratégicas o prioritarias, a o a la obtención o aplicación de

nización pertenece a las Secretarias on la intención de obtener la mejor untos de su competencia, no tienen árquicamente están subordinados a que pertenecen. Sus facultades son nbito territorial que se determine en nace a través de una Ley, Decreto,

mpresa, asociación u organización, prización del Congreso del Estado: tamiento, pero cooperan a los fines

unicipio percibe de conformidad con

meses o años para guardar y sacar

encia en la que deba realizarse un acordado:

Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

SÁBADO 4 DE MARZO DEL AÑO 2017

XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorió municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLI. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLIII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad:

XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2017.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal de 2017, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21'220,695.00
	INGRESOS DE GESTIÓN			531,610.13
	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	148,400.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	109,200.00
	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	109,200.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
0	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
	Gastos de ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,600.00
	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
	Gastos de ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	318,609.00
,	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.00
	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	155,000.00
	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	140,009.00
	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,300.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,709.00
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
	Multas	Recursos Fiscales	·Corrientes	2,000.00
	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
	Gastos	Recursos Fiscales ·	Corrientes	800.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,399.13
	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	23,799.13
	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	Derivado de bienes muebles o intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
į.	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	5,799.13
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
)	Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
	APROVECHAMIENTOS .	Recursos Fiscales	Corrientes	13,602.00
,	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	, Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00

80.00

0.00

0.00

8 0.00 24,600.00

14,000,00

2,000 00

2,000,00 2,600.00

000

Diciembre

974,236.

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Gastos de ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	20'689,084.87
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'385,890.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,746,164.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,320,863.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	202,750.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	116,113.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13'303,191.87
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes .	9,341,446.19
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad De México	Recursos Federales	Corrientes	3,961,745.68
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes .	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
		50	

Artículo 10.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	CONCEPTO		ln	igreso Estimado en Pesos
	Total		*	21'220,695.00
Impuestos		:		148,400.00
Impuestos sobre el patrimon	iio	6		109,200.00
Impuestos sobre la producci	ón, el consumo y las trans	sacciones		32,000.00
Accesorios		6.	0 8	7,200.00
Contribuciones de mejoras		*		23,600.00
Contribución de mejoras por	obras públicas		19	20,000.00
Accesorios			4	3,600.00
Derechos	8			318,609.00
Derechos por el uso, goce dominio público	, aprovechamiento o exp	plotación de biene	es de	175,000.00
Derechos por prestación de s	ervicios			140,009.00
Accesorios			B V	3,600.00
Productos				27,399.13
Productos de tipo corriente	# P			23,799.13
Accesorios				3,600.00
Aprovechamientos				13,602.00
Aprovechamientos de tipo con	riente			10,000.00
Accesorios		e e		3,600.00
Otros aprovechamientos	5%			-2.00
Participaciones, Aportacione	es y Convenios			20'689,084.87
Participaciones				7'385,890.00
Aportaciones		· ·		13'303,191.87
Convenies				2.00

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 2,600.00 2,000.00 1,913,180,91 800 00 000 0.0 0.00 14,000,00 800 Octubre 2,600,00 2,000,00 1,911,980,91 800 00000 600.00 14,000 00 0.0 600.00 4,000.00 1,917,780,91 6,600.00 2,000 00 000 600.00 14,000,00 6,600.00 2,000 00 4,000.00 18,980,91 600.00 4,600.00 4,000.00 600,00 14,000,00 26,000.00 Julio 2,000.00 4,000.00 1,921,785,91 6,600.00 80000 4,600.00 4,000.00 26,600.00 00000 14,000,00 6,600.00 2,000 00 4,000.00 4,600.00 4,000.00 600.00 600.00 14,000.00 CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL 2,000.00 1,921,780,91 900 009 4,600.00 4,000,00 26,600.00 14,000,00 Abril 1.937,380.91 20,000,00 4,000.00 4,000.00 0.00 14,000.00 1,946,180.91 600.00 8 0.0 Febrero 41:200:00 900 00 0.0 Enero Anual 148,400.00 109,200,00 32,000.00 20,000,00 7,200.00 3,600.00 23,600.00 318,609.00 175,000,00 goce, aprovechamiento o explotación de bienes NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

T	0		6	1	,	. 1		۰۱		-	ρ	, l	TABLA DE VALÓRES UNITA	RIOS DE SUELO	
10,000,00	000:00	2,399.13	1,709.13	000000	00'009	0.00	000 009	0.00	945,636.47	615,490.87	330,145.60	0.00	REGIONAL		*
								3/97	8	**	8		CATEGORÍA CLAVE		VALOR \$/M
-	_		-					0:			~		Básico IRB1		219.00
10,000.00	000	2,000.00	2,000.00	80	80	0.00	8.0	0.00	945,636.30	615,490.83	330,145.47	8.0	Mínimo JRM2		482.00
									6,				ANTIGUA	2	× 2
8	00.00	8.	800	600.00	8.0	1,000.00	00.008	8	16.0	0.83	90.0	80	Mínimo IAM2		419.00
12,000,00	8	2,600.00	2,000.00	8	1,600.00	8	8		1,879,780.91	615,480.83	1,264,290.08				670.00
	. 1						m "		e.		2.7	. 1			838.0
+				-							_				1,349.0
12,000,00	80	2,000.00	2,000.00	800	1,000.00	00 000	00.00	8	780.9	615,480.83	260.00	8		¥ "	1,938.0
22		2,	2,0		-		143	- 4	16.087,878,1	615.	1,284,280.08		Muy Alto IAM6		1,930.0
			-										TO DEPUT HADITACIONAL	EINICAMII IAB	
3	8	8	8	8	. 8	8	00'009	. 00	6	3	8	8	MODERNA HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	251.0
12,000.00	00:009	2,600.00	2,000,00	00.009	1,600.00	1.000 00	8		1,879,780.91	615.490.63	1,284,290 08		Básico HUB1		
			244			A 150			9.	. 9	1.2		Mínimo HUM2		743.0
1			\rightarrow										Económico HUE3	100	1,048.0
12,000.00	8	2,000.00	2,000.00	8	1,000.00	1,000 00.	0.00	000	16.00	615,490.83	80.08	8	Medio HUM4		1,341.0
27.	1	2,0	- 0.		°.	0,1			1,879,780.91	615,4	1,264,290.08		Alto HUA5		1,667.0
-									-		•		Muy Alto	2	1,992.0
-	0		0	0			0	0	=	6	28	8	Especial HUE7		2,065.0
2,000,00	800.00	2,600.00	2,000.00	00000	1,602.00	1,000.00	900.00	2.00	1,879,783.91	615,490.83	1,264,290.08	3.00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2		~	~		-	-			1,879	619	1,26		MODERNA HABITACIONAL	LURIFAMILIAR	*
-				9	145, 4			(being		0.4		-	Económico HPE3		996.0
8	0.00	8	. 8	8.0	8	. 8	00.00	8	.91	93	88	. 8	Alto HPA5		1,331.0
12.000.01	°	2,000.00	2,000.00	.0	1,000.00	1,000 00			16.097,679,1	615,490 83	1,264,290.08	J			* **
									6.		1,2		MODERNA DE PRODUCCIO	N COMERCIO .	*
4	1100												Económico PC3		1,079.0
12,000,00	00 009	2,600.00	2,000.00	900,009	1,600.00	1,000 00	00 009	0.00	80.91	615,490.83	80.08	8.0	Medio PCM4	- 4	1,446.0
12.0	8	2,6	2,0	. 0	9,1	0,	•		1,879,780.91	615,4	1,264,290.08		Alto PCA5		2,159.0
- 1													1 196		
,	0	8	8	0.0	8	8	0.00	0.00	=	2	8	0.00	MODERNA DE PRODUCCIÓ	N INDUSTRIAL	
x,000,00	00.0	2,000.00	2,000.00	0	1,000.00	1,000.00	Ö	0	1,879,780.91	615,490.83	1,284,290.08	0	Económico PIE3	¥	943.0
-		. ~				L I			1,873	919	8		Medio PIM4		1,101.0
								(1)						، بوقا آباد د عارب	1,394.0
3	00.009	9.0	. 8	00:009	8.	1,000.00	800:00	80	16.0	88	80.0	0.00	Alto PIA5		
12,000,00	8	2,600.00	2,000.00	8	1,600.00	8	8		1,879,780.91	615,400.83	,264,290,08		MODERNA DE PRODUCC	IÓN PODECA	
				٠.					, ,		2		,	ON BODEGA	660.0
-					-	-	-			_			Básico PBB1		
2,009.00	0.0	2,000.00	2,000.00	0.0	1,000,00	1,000.00	000	8.0	780.9	615,490 83	290.062	0.00	Económico PBE3		838.0
12.0		2,0	57	-		-			1,879,780.91	. 815.	1,284,290.08		Media PBM4		964.0
-	1														
					0 10 7		-	1		2			MODERNA DE PRODUCC	ÓN ESCUELA	g ngraket hara
	-14						2.4						Económica PEE3		1,215.0
8	. 8	. 0	9.13	00.0	8.8	8.0	8	2.00	187	8	. 87	3.00	Media PEM4		1,331.0
140,008.00	3,600,00	27,398.13	23,799.13	3,600.00	13,602.00	10,000.00	3,600.00	2	\$ 20,689,084.87	7,365,890.00	\$ 13,303,191.87		Alta PEA5	**	1,530.0
-		~	~					5	20,66	7.3	13,30	~			
8	~		-			-	9			. "			eliju i mu ett. 1 Spilet ik eleti	BORE OF FURNISH	Nagarana
					-								TABLA DE CONST	RUCCIÓN	
													MODERNA DE PRODUCC	ÓN HOCDITAL	
								-	Soil .					OR HOSPITAL	1,415.0
	Þ					7 656			NVEN				Media : PHOM4		
									, CO				Alta PHOA5		1,634.0
,				-					ONES				game firstern it even were e		
						trient			TACIC				MODERNA DE PRODUC	CIÓN HOTEL	
			ente		s	tpo 001		8	APOR				CATEGORÍA CLAVE		VALOR \$/N
			Preductos de tipo corriente		ENTC	8		ment	NES.				Económico PHE3		1,090.0
		so	de tipo	0.00	APROVECHAMIENTOS	Aprovechamientos de tpo corriente		Ouos aprovechamientos	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y COMVENIOS	Pariopadones	E		Medio PHM4		1,603.0
D. D.					1 ()	1 0	1 8	1 0	0	0 1	6	3 1			
Derechos por prestación de servicios	Accesonos	PRODUCTOS.	iclos	Accesorios	OVE	. 5	Accesorios	de	101	edo	Aportacione	Comenios	Alto PHA5		2,117.0

SÁBADO 4 DE MARZO DEL AÑO 2017

		C 5
	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
	M	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Medio .	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
15.	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
* ^(b)		
12	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
. Medio	COCO4	461.00
	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
*	VALOR \$/M3	
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
	- e	

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL

VALOR \$/MTS

Minimo				COBP2		209.00
Económico				COBP3	8	\$262.00
Medio	1000	4.	•	COBP4		\$314.00

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 18. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supruestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 23. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 24. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 25. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 26. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Articulo 27. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueno o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Co	oncepto	UMA	
1.	Introducción de agua potable		
	(Red de distribución)	10	
II.	Introducción de drenaje sanitario	10	
III.	Electrificación	10	
IV.	Revestimiento de las calles por metro cuadrado	1	
V.	Pavimentación de calles por metro cuadrado	2.5	
VI.	Banquetas por metro cuadrado	3	
VII.	Guarniciones metro lineal	3.5	

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPITULO II ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 31. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 32. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 33. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 34. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LÓS DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de Artículo 44.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas: mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos por metro cuadrado	\$150.00	Mensual
П	Puestos semifijos en mercados construidos por metro cuadrado	\$150.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado	\$150.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado	\$150.00	Mensual
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública por metro cuadrado	\$150.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Diarios
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 200.00	Por evento

Sección II. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
Ì.	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 250.00
IJ.	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$250.00

111.	Los derechos de internación de cadáveres al municipio	\$250.00
IV.	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$200.00
٧.	Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$150.00
VI.	Servicios de inhumación y uso de tierra	\$200.00
·VII.	Servicios de exhumación	\$200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Aseo Público

Articulo 41. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes

Artículo 42. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Semanal
11.	Recolección de basura en área industrial	\$10.00	Semanal
111.	Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Semanal
IV.	Limpieza de predios por metro cuadrado	\$150.00	Diarios
	Barrido de calles por metro lineal	\$100.00	Anual

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 46. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	PESOS
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
111	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	70.00
IV	Certificación de la superficie de un predio	250.00
V.	V. Certificación de la ubicación de un inmueble	250.00
V	l. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	250.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

SÁBADO 4 DE MARZO DEL AÑO 201º

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o 11 del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios

Sección III. Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar

Artículo 51. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al Artículo 59. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos

CONCEPTO

Artículo 56. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los confiribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en tos que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles		\$1,000.00		CONCEPTO	OTORGAMIENTO	VALIDACION
	11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas		\$1,000.00	1:	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	\$250.00
	111.	Demolición de construcciones		\$500.00		,		
	IV.	Asignación de número oficial a predios		\$1,000.00	11.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	\$250.00
		Alineación y uso de suelo		\$1,000.00	III.	Expendio de mezcal	\$500.00	\$250.00
-	VI.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial		\$500.00	IV.	Depósito de cerveza	\$500.00	
	VII.	Construcción de albercas		\$1,000,00	V.	Licoreria		\$250.00
				¥1,000.00	VI.	32	\$500.00	\$250.00
1	Articul	o 52. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobra	ará nor	cada metro		Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$500.00	\$250.00
(cuadra	do de acuerdo con las categorias, previstas en el Artículo 84, de la Ley de F ado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:	Hacien	da Municipal	VII.	Restaurante-bar	\$ 500.00	\$250.00
					VIII	Salón de fiestas	\$200.00	\$100.00
	a) Dr	CONCEPTO	CU	OTA -	IX.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$500.00	\$250.00
	nego	imera categoría Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, cios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes terísticas:		e a e	Χ.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$1,500.00	\$750.00
					XI.	Bar		
	de az	ctura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin ulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de		\$5.00		* * *	\$1,500.00	\$750.00
	granite	o, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		ŝ	XII.	Billar con venta de cerveza	\$1,500.00	\$750.00
32		gunda categoria Las construcciones de casas-habitación con estructura de			XIII.	Centro nocturno	\$1,500.00	\$750.00
	concre	do reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico do			XIV.	Discoteca	\$1,500.00	0
	pasta	o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o as con estructura de concreto reforzado		\$5.00	XV.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en	\$500.00	\$750.00 \$250.00
	c) Ter	cera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o tos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de				envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	u	
	interés	social así como los adificios industriales con actual		\$5.00		a comme		

\$5.00

\$5.00

CUOTA

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios; cuando se trate Artículo 61. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión

interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y

techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo

d) Cuarta categoria.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo

provisional

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO			INSCRIPCIÓN		REFRENDO	
Comercial		*		\$ 500.00		\$150.00	
Industrial			3	\$500.00		\$150.00	
Servicios				\$500.00	10	\$150.00	

Artículo 60. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 15 a las 19 Horas y horario nocturno de las 20 a las 02 Horas.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario

y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Cambio de usuario	Uso doméstico, comercial o industrial.	\$200.00	Por evento -
11.	Suministro de agua potable	Uso doméstico, comercial o industrial	\$30.00	Mensual
Ш.	Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico, comercial o industrial	\$1,000.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico, comercial o industrial	\$1,000.00	Por evento

SÁBADO 4 DE MARZO DEL AÑO 2017

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 9

Artículo 64. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario		\$ 200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje		\$1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje		\$1,000.00	Por evento

redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas con lo que se establezca en los contratos respectivos. y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 67. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
l.	Sanitario público	\$ 3.00	Por evento	
II.	Regadera pública	\$10.00	Por evento	

Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 68.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 69.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Artículo 82. El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

· ** ×	CONCEPTO	2 8	CUOTA
	The state of the s	00	2 2
scripción	al Padrón de Contratistas de Obra Pública	a	\$ 1,500.00

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

In

Artículo 72. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 73. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 74. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 75. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 76. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODÚCTOS

CAPÍTULOI PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del privado del Municipio	dominio \$ 3,000.00	Por evento
H.	Por uso de pensiones municipales	\$50.00	Por día

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 78. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad

> Artículo 79. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PE	RIODICIDA	D
I. Arrendamiento de Camión Volteo		\$ 400.00		Por hora	37.4
II. Arrendamiento de Máquina Retroexcavadora	n 10	\$500.00		Por hora.	
III. Arrendamiento de otras maquinarias		\$400.00		Por hora	

Sección III. Productos Financieros

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II **ACCESORIOS**

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución

respectivo contrato, atendiendo a las cláusulas que hacen referencia al incumplimiento del mismo. Artículo 83. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento

administrativo de ejecución para el cobro de adeudos relacionados con productos, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

Artículo 85. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a sú Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública		\$350.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso		\$350.00
Ш,	Grafiti en bienes propiedad del municipio		\$700.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	e	 \$350.00
V.	Tirar basura en la vía pública		\$150.00

Sección II. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 86. Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al Municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del

Artículo 87. Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

SÁBADO 4 DE MARZO DEL AÑO 2017

Sección III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 88. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

> CAPÍTULOU **ACCESORIOS**

Sección Única. De las multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 89. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 90. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 91. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 92. El Municipio percibira gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxacal

CAPÍTUI O III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 93. Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el Artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos

Artículo 94. Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección III. Aprovechamientos Diversos

Artículo 95. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 96. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 97. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 98. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 99. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 100. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesion al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2016.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria - Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de febrero de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 280

LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos

Sección II. Donaciones

Artículo 45. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable realicen las personas físicas o morales.

Sección III. Aprovechamientos Diversos

Artículo 46. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 47. Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Sección Única. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

Artículo 48. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única, Participaciones

Artículo 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

Artículo 53. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oayaca y demás normatividad anticable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del dia primero de enero del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de enero de 2017.- Dip. Silvia Flores Peña, Presidenta.- Dip. Hilda Graciela Pérez Luis, Secretaria.- Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, Secretaria.- Dip. Maria Mercedes Rojas Saldaña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de febrero de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Alejandro Avilés Álvarez. - Rübrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA